



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS, S.A.**

**Aprobado por la Junta General de Accionistas de COMPAÑÍA LEVANTINA DE
EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. el 14 de Mayo de 2.004 y modificados por
acuerdo de la Junta General de Accionistas de 12 de Mayo de 2006 y 26 de Junio de 2015**



INDICE

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Interpretación

Título II.- FUNCIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo 3.- La Junta General de Accionistas

Artículo 4.- Clases de Juntas

TITULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA.-

Artículo 5.- Convocatoria

Título IV.- PREPARACIÓN DE LA JUNTA.-

Artículo 6.- Información a disposición del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta

TITULO V.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.-

Artículo 7.- Quorum de constitución y lugar de celebración

TITULO VI.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.-

Artículo 8.- Derecho de asistencia

Artículo 9.- Delegaciones

TITULO VII.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA.-

Artículo 10.- Desarrollo de la Junta

Artículo 11.- Información a disposición del accionista durante la celebración de la Junta

Artículo 12.- Votación y adopción de los acuerdos.

TITULO VIII.- ACTA DE LA JUNTA

Artículo 13.- Acta de la Junta



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PUBLICAS, S.A.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Finalidad.- El presente Reglamento completa y desarrolla las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales de la Compañía para su adecuación a las nuevas líneas de actuación existentes en materia de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Artículo 2.-Interpretación.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas generales y estatutarias que sean de aplicación. En caso de conflicto entre el presente Reglamento y los Estatutos de la Compañía, prevalecerán en todo caso las previsiones contenidas en estos últimos.

TITULO II.- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo 3.- La Junta General de Accionistas.- 1.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía y asume el supremo poder de decisión sobre la misma.

2.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, se haya facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Compañía de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso los disidentes o ausentes, en todas las cuestiones que con arreglo a la Ley y a los Estatutos de la Compañía son de su exclusiva competencia, sin perjuicio de los derechos y facultades de impugnación y de cualquier otra índole concedidos a aquéllos por la Ley Especial.

3.- En las Juntas Generales no podrán deliberarse ni adoptarse acuerdos ni discutir sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.



Artículo 4.- Clases de Juntas.- 1.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

2.- Dentro de los seis primeros meses de cada año, se celebrará la Junta Ordinaria a la que corresponde:

a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, así como revocarlos o separarlos si hubiere lugar.

b) Censurar la gestión social, examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, Balances, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria Anual y el Informe de Gestión de la Sociedad y resolver sobre la distribución de beneficios y reparto de dividendos.

c) Decidir sobre las proposiciones que se formulen en forma legítima.

d) Designar a los Auditores de Cuentas y a sus suplentes.

e) Conocer todas las demás cuestiones procedentes conforme a la Ley.

3.- Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TITULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA.-

“Artículo 5.- Convocatoria.- La Junta General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración para su celebración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá también convocarse Junta General, en su caso, por el Consejo de Administración, siempre que lo soliciten un número de socios que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, expresándose en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que hubiese sido requerido notarialmente el Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación vigente. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse en la misma; podrá así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda



convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria deberá mencionarse el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, en la forma, prevista en la Ley de Sociedades de Capital, los documentos que, en su caso, deben someterse a la aprobación de la Junta y todos los restantes documentos e informes que según la Ley deban ser necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.

Si la Junta General no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión, con los mismos requisitos de publicidad que para la primera convocatoria señalan el presente Reglamento y los Estatutos de la Compañía.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

TITULO IV.- PREPARACIÓN DE LA JUNTA.-

Artículo 6.- Información a disposición del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta.- 1.- A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, y en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, así como los documentos e informes que según la Ley deban ser necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos. En la convocatoria de la Junta se hará mención de este derecho.

2.- En los supuestos en los que los asuntos comprendidos en el orden del día versen sobre la modificación de los Estatutos de la Compañía los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y el informe sobre la misma, así como solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. En la convocatoria de la Junta se hará mención de este derecho.

3.- Asimismo, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, en la forma prevista en la Ley, los documentos que, en su caso, deben someterse a la aprobación de la Junta y todos los restantes documentos e informes que según la Ley deban ser necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.

4.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los



asuntos comprendidos en el orden del día, los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito sobre la información accesible al público que haya sido facilitada por la Compañía a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Esta obligación del Consejo de Administración de facilitar la información solicitada por los accionistas no concurrirá cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o en los casos que a juicio del Presidente su publicidad perjudique a la Compañía o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Asimismo, la Compañía pondrá a disposición de los accionistas a través de su página web, de forma clara, precisa e inteligible, la información necesaria para la formación del criterio de los mismos en orden a las propuestas de acuerdos que vayan a ser sometidas a la Junta, o cualquier otra que a estos efectos haya sido determinada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o, por cualquier normativa que sea de aplicación, salvo cuando la publicidad de la misma perjudique los intereses de la Compañía.

Igualmente, la Compañía pondrá a disposición de los accionistas a través de su página web, la información oportuna para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, y que a estos efectos haya sido especificada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por cualquier normativa que sea de aplicación.

TITULO V.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.-

Artículo 7.- Quorum de constitución y lugar de celebración.- 1.- Tanto la Junta General Ordinaria, como la Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de los asistentes a la misma y capital representado por los mismos.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital



social, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos de la Compañía, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria bastará la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen más del 50% del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos deberán adoptarse, para su validez, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

2.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio el día señalado en la convocatoria, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días naturales consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a propuesta de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

3.- Cualquier que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta, para todas las sesiones.

TITULO VI.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.-

Artículo 8.- Derecho de asistencia.- 1.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo a aquél en el que haya que celebrarse la Junta, tengan inscritas en sus respectivos registros las anotaciones en cuenta acreditativas de su titularidad, y acrediten el cumplimiento de tales requisitos mediante documento nominativo.

2.- Cada acción confiere derecho de asistencia a la Junta a cuyos efectos se facilitará a los interesados las correspondientes tarjetas de asistencia.

3.- El Consejo de Administración de la Compañía deberá asistir a las Juntas Generales.

4.- El Presidente de la Junta, podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 9.- Delegaciones.- Los accionistas podrán asistir personalmente o por representación conferida mediante poder notarial o escrito especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial.



La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Las personas jurídicas, menores o incapacitados concurrirán a las Juntas por medio de sus legítimos representantes o por representación conferida en los términos previstos en este artículo.

El voto en cualquier Junta General podrá delegarse o ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto a juicio del Presidente de la Junta General.

En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley Especial. El documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Por excepción el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En este supuesto, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en el que explique las razones del voto.

TITULO VII.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA.-

Artículo 10.- Desarrollo de la Junta.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo Administración, y en su defecto por el Consejero que designe la propia Junta, siendo asistido por el Secretario de dicho Consejo, y en su defecto por el Consejero que designen los accionistas asistentes a la Junta.

Al inicio de la Junta y antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se concretará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho a voto.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones de la Junta, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

El Presidente en todo caso deberá propiciar la participación de los accionistas en la Junta, facilitándoles la información solicitada, concediéndoles hacer uso de la palabra, y organizando turnos adecuados de intervención.



Artículo 11.- Información a disposición del accionista durante la celebración de la Junta.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. En el caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración se encuentra obligado a facilitar la información solicitada por los accionistas salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o en los casos en los que a juicio del Presidente la publicidad de los datos perjudique los intereses de la Compañía o de las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 12.- Votación y adopción de los acuerdos.- Cada acción da derecho a un voto, a excepción, en su caso, de las emitidas sin derecho de voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, sin perjuicio de que para la adopción de acuerdos sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital social, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero de la sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos de la Compañía, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia a la Junta de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen más del 50% del capital suscrito con derecho a voto dichos acuerdos solo podrán ser válidamente adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

Corresponde al Presidente determinar el momento y forma de desarrollarse las votaciones.

TITULO VIII.- ACTA DE LA JUNTA.-

Artículo 13.- Acta de la Junta.- 1.- El Acta de la Junta podrá aprobarse por cualquiera de los siguientes procedimientos:



- a) Por la propia Junta a continuación de haberse celebrado.
- b) En defecto de la aprobación anterior, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada por cualquiera de las dos formas indicadas tendrá fuerza ejecutiva desde el momento de su aprobación.

2.- Las Actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el Vº Bº de quien hubiere actuado en ella como Presidente.

3.- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El Acta así levantada, tendrá la consideración de Acta de la Junta.

4.- Las Actas se contendrán en un libro al efecto debidamente legalizado.

5.- La Compañía pondrá a disposición de los accionistas en su página web, el contenido de los acuerdos adoptados en la Junta General.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. celebrada el día 14 de Mayo de 2004, y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de su aprobación.